

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Ana Ligia Higinio López
Demandado	Luis Argiro Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00408– 00
Providencia	Auto # 1801
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges con la anotación del divorcio y disolución de la sociedad conyugal.
2. Adjuntar el registro civil de matrimonio con nota actualizada de la autoridad de registro.
3. Anexar el documento idóneo que respalde el avalúo del activo, que deberá estar conforme al artículo 444 del C.G.P.
4. Arrimar la sentencia del divorcio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

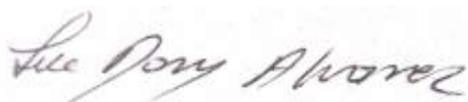
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **ANA LIGIA HIGINIO LÓPEZ**, en contra de la señora **LUIS ARGIRO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada LUZ MILENY GÓMEZ ZULUAGA, portadora de la T.P. 361.254.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 160 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA